

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Comision provincial de Langosta.

Repetidas circulares ha pasado anteriormente este Gobierno, dirigiéndose á los Sres. Alcaldes de los pueblos y á los habitantes todos de esta provincia, cuyos intereses y afanes se ven dolorosamente comprometidos ó ya mermados por la asoladora plaga de langosta, que últimamente ha venido á ser aumentada de un modo considerable por las invasiones de tales insectos, procedentes de las provincias limítrofes, especialmente del territorio toledano, en la zona meridional, que comprende varios términos municipales del distrito de Chinchon.

Grandes extragos ha producido esta mala invasion en las fértiles huertas y frondosos jardines de Aranjuez, sin que los esfuerzos de la Comision provincial, y los de las municipales instaladas de antemano, hayan podido evitar los daños que ya en esta época son irremediables por lo fácilmente que escapan los insectos de todas las medios de persecucion.

Pero si en el presente sólo queda la dolorosa resignacion de lo que es materialmente inevitable, no sucede lo mismo respecto á las prevenciones que para el porvenir pueden y deben adoptarse á fin de que la plaga no se propague en mucha mas terrible proporcion la primavera próxima; lo cual podría acarrear males sin cuento, con ruinosas pérdidas para la agricultura, y acaso la miseria para muchas comarcas. En momentos tan supremos, el concurso de todos es preciso, lo mismo de los particulares que de las Autoridades; y espero que ni unos ni otras darán lugar á que sea forzoso adoptar medidas de rigor para salvar los intereses que á todos en más ó en ménos afectan.

La Real orden de 10 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente, marca á este Gobierno de provincia la línea de procedimientos en dicho servicio con el más exacto cumplimiento de la instrucción de 3 de Agosto de 1841, arreglándose á la cual se han dictado las circulares de 28 de Mayo y 5 de Julio anteriores, que deben considerarse en vigor en todos sus preceptos, sin perjuicio de las ultteriores órdenes que sea necesario dictar en vista de las comunicaciones y propuestas del Sr. Comisario régio nombrado por el Gobierno

de S. M. para visitar las provincias invadidas, y proponer los medios que deban emplearse para impedir su propagacion, y de conformidad con lo que acuerde la Comision especial encargada de este servicio en la provincia.

Continúen funcionando las Comisiones municipales, cuidando de formar con la mayor escrupulosidad las relaciones expresadas en la disposicion 4.ª de las circuladas en 5 de Julio último, no omitiendo consignar las circunstancias de los terrenos, de ser llanos ó accidentados, con ó sin piedras, rasos ó de arbolados ó monte, con los demás detalles que fueran dignos de notar, extensiones, linderos y pertenencia.

Para el más exacto cumplimiento de este servicio, los Sres. Alcaldes se sujetarán á las instrucciones que les den los Inspectores nombrados para recorrer los distritos, y que tienen encargo especial de avisarme de las faltas que advirtieren.

Todo lo cual se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su puntual observancia.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezara á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta,

segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, juéves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlos así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto

deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presenciará su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrará en poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reuna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida an-

ticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.ª

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El duayen.—Es copia.—A. Rocés.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase faltar de peso, se opondrá á su

admission, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.ª

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen falta de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

8.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador

en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 8.ª

13. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Junta auxiliar de Cárcels de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcels saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilata el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta no le hubiere dado lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, y acompañando el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, excepto en el caso de que correspondiera á aquel que se adjudicase la subasta, que se quedará hasta que el encargado dé cumplimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárcels, por el precio de.... céntimos de peseta las 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á.... pesetas.... céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Diputacion provincial.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Alcalá de Henares ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 1.71 por 100 del cupo de contribucion que pagan al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril último.

PUEBLOS.	Total de cuota para el Tesoro.	
	Pesetas.	Repasos céntimos.
Alcalá.	114.419	1.956.56
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	20.542	351.27
Algete.	28.122	480.89
Ambite.	12.065	206.31
Anchuelo.	7.091	121.26
Borajas.	38.272	654.45
Camarmá de Esternuelas y del Caño.	18.876	322.78
Campoalvillo.	6.034	103.18
Campo-Real.	34.887	596.57
Corpa.	13.368	228.59
Cobeña.	11.657	199.33
Costlada.	8.994	153.80
Canillas.	11.942	204.21
Canillejas.	11.357	194.20
Daganzo de Arriba.	28.464	486.73
Fresno de Torote y Sarracines.	15.531	265.58
Fuente el Saz.	24.672	421.89
Loeches.	28.596	488.99
Los Hueros.	4.611	78.85
La Olmeda de la Cebolla.	6.221	106.38
Los Santos de la Humosa.	13.351	228.30
La Alameda.	9.883	169
Meco y Bujes.	28.477	486.96
Mejorada del Campo.	19.005	324.99
Nuevo Baztan.	8.761	149.81
Orusco.	12.011	205.39
Paracuellos de Jarama.	29.544	505.20
Pezueta de las Torres.	13.054	223.22
Pozuelo del Rey.	20.899	357.37
Rivas y Vacia-Madrid.	23.042	394.02
Rivatejada.	13.705	234.36
San Fernando.	47.841	818.08
Santorcaz.	13.288	227.22
Torrejon de Ardoz.	37.422	639.92
Torres.	23.436	400.76
Valdeavero.	10.943	187.13
Valdeolmos y Alalpardo.	12.694	217.07
Valdetorres.	22.617	386.75
Valdilecha.	17.513	299.47
Valverde.	6.802	116.31
Velilla de San Antonio.	16.191	276.87
Villalvilla.	10.596	181.19
Villar del Olmo.	11.363	194.31
Vallecas.	59.758	1.021.86
Vicálvaro y Ambroz.	41.669	712.54
Totales.	969.586	16.579.92

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Izquierda.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Caceres.

D. Pascasio Alvarez Sotomayor, Comandante graduado, Capitan de la segunda companía de la Comandancia de Carabineros de Cáceres y Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Plasencia el Teniente Habilitado de la misma D. Julian Vega y Alvarez, á quien estoy procesando por el delito de haber-

se ausentado de dicha ciudad con caudales de la Comandancia.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teniente, señalándole esta Fiscalia, sita en la calle de Parras, núm. 42, en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Cáceres 3 de Agosto de 1875.—Pasasio Alvarez Sotomayor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel Fernandez, encargado que fué de la Expendiduría central de efectos timbrados, sita en la calle de Carretas, á últimos de Febrero y primeros de Marzo del presente año, y que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 2, piso sotabanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que se le señala comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificacion de sellos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del citado sujeto, que pondrán á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1875. = Sebastian Carrasco. = Pío del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca á pública subasta una parte de la casa calle de Pelayo, núm. 44, tasada toda ella en la cantidad de 36.164 pesetas, á rebajar cargas, con una superficie de 130 metros 45 centímetros; y para cuyo remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas.

Madrid 9 de Agosto de 1875. = Carrasco. = Luis Hernandez.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1. Una casa situada en esta corte y su calle de Esparteros, señalada con los números 3 antiguo y 9 moderno, que ocupa una superficie de 10.358 piés, y ha sido retasada en 517.900 pesetas.

2. Otra casa tambien en esta poblacion, calle de Leganitos, señalada con los números 7 antiguo y 29 moderno, que ocupa 1.449 piés y un décimo, retasada en 28.128 pesetas.

3. Otra casa igualmente en esta villa y su calle de la Cabeza, señalada con los números 27 moderno, 14 antiguo, que comprende 3.393 piés y 14 décimos de otro, que ha sido retasada en 87.500 pesetas.

4. Otra casa tambien en esta poblacion y su calle de la Magdalena, con fachada á la de la Cabeza, y señalada en la primera con los números 8 moderno y 3 antiguo, y por la segunda con el 11 moderno y 3 antiguo, que ocupa una superficie de 5.822 piés, y ha sido retasada en 160.000 pesetas.

5. Otra casa de campo, que ántes era de recreo y ahora sirve de Fábrica de cajas de carton, situada en la plaza del barrio de Chamberí, y se distingue con el número 11, que ocupa una superficie de 12.666 piés y 79 décimos de otro, que ha sido retasada en 29.000 pesetas.

6. Unos terrenos situados en el segundo cuartel para los efectos de la ley hipotecaria, afueras de la puerta de Santa Bárbara, próximos al Paseo del Obelisco y á los de la Castellana, en los que se halla enclavado el palacio del Sr. Conde de Aumali; los cuales, atendido á su mucha extension y á la probabilidad de enajenarlos en porciones más fácilmente, han sido divididos en cuatro lotes en la forma siguiente:

Primer lote.

Linda por el Este con el Paseo de la Castellana; Mediodía con la cotería de las terrenos de Doña Rosa Dort y Michans; Oeste con la fachada Este del palacio del Conde de Aumali y con la division del cuarto lote; ocupando una superficie de 32.733 piés y ocho décimos, retasada en 24.724 pesetas 81 céntimos.

Segundo lote.

Linda al Este y Mediodía los terrenos de Doña Rosa Dort y los de D. Manuel Manzanares; al Poniente el tercer lote, y al Norte las tapias del palacio del Conde de Aumali y la divisoria del cuarto lote, que ocupa una superficie de 53.494 piés y 91 décimos de otro, retasado en 42.371 pesetas 18 céntimos.

Tercer lote.

Linda por el Este con el segundo y cuarto lotes; Mediodía con terrenos de D. Manuel Manzanares y D. Alejandro Baqué; Poniente con otros de Monasterio, llamados de Tejares de Muñoz, y al Norte con los de D. Francisco Rodriguez, y ocupa 80.854 piés y 82 décimos, retasado en 60.641 pesetas 12 céntimos.

Cuarto lote.

Linda por el Este con el primer lote; Mediodía con el palacio del Conde de Aumali y la division del segundo lote; por el Oeste con el tercer lote, y por el Norte con terrenos de D. Francisco Rodriguez; ocupando una superficie de 45.435 piés y 42 décimos, retasado en 34.076 pesetas 57 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado la suma de 2.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposicion que se haga, y que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslacion de dominio, toma de razon y demás que se devenguen.

Madrid 10 de Agosto de 1875. = V.º B.º = Castil'ejo. = El Escribano, Jerónimo Montesinos. 181—200

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto

y término de nueve días á D. Mariano Garcia Santa María, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Santa María, número 20, cuarto segundo, para que dentro de dicho término comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Agosto de 1875. = V.º B.º = El Escribano, por mi compañero Camacha, Venancio Perez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 10.000 ducados de capital y 500 de renta anual, impuesto por la señora Doña Lorenza de Sotomayor, Marquesa de Villahermosa, sobre la villa de este nombre, su jurisdiccion y diferentes juros que al efecto hipotecó á favor del General D. Martin de Valdecilla, segun escritura pública otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1634 ante el Escribano D. Francisco Suarez de Rivera, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que de no verificarlo se procederá á su cancelacion.

Madrid 14 de Agosto de 1875. = V.º B.º = El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 185—48

Universidad.

No habiendo podido tener efecto la junta general de acreedores de D. Juan Matarranz, vecino y del comercio de esta capital, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, que conoce del concurso voluntario de dicho señor, ha señalado nuevamente para la celebracion de la junta el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente, citándose á la vez á los acreedores ignorados para que concurran á la celebracion de dicha junta con el título justificativo de su crédito, porque de lo contrario no serán admitidos á ella.

Madrid 16 de Agosto de 1875. = Calleja. 184—36

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle del Leon, señalada con el núm. 20 moderno, de la manzana 225, que comprende una superficie de 248 metros cuadrados, equivalentes á 3.200 piés cuadrados, bajo la cantidad de 305.000 rs. en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas, y que hasta el día de la subasta se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1875. = Donato Toledo. 183—50

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Becerril.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de Médico titular de esta villa, se anuncia nuevamente por término de 15 días, por la misma cantidad de 500 pesetas anuales y asistencia de 10 á 15 familias pobres, quedando al Facultativo el derecho de contratarse con los vecinos pendientes, ó por repartimiento entre ellos, del cual se encargará el Ayuntamiento, ascendiendo este á unas 1.500 pesetas, que se irán pagando en la misma forma que á los demás empleados del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion; advirtiéndose á los interesados tienen á su favor los golpes de manairada, enfermedades sifiliticas y 5 pesetas por cada parto y otras análogas.

Becerril Agosto 8 de 1875. = Ambrosio Martin.

Mejorada del Campo.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas en esta villa para el arrendamiento de la sal y los cereales de consumo en la misma durante el actual año económico, se ha acordado la celebracion de otras dos, que tendrán efecto en estas Casas Consistoriales los días 17 y 24 del actual mes, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En dichos días, hora y sitio tendrá tambien efecto la subasta de los derechos sobre la romana y fiel medida de uso voluntario en esta villa por todo el año económico citado, en atencion á no haberse presentado postor alguno en las que ya se han celebrado.

Lo que se hace público llamando á licitadores.

Mejorada del Campo 10 de Agosto de 1875. = El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

Rascafría

En esta villa se halla extraviada una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, en alzada unas seis cuartas y media, calzada de los dos piés, estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, con hierro en la nalga derecha figurando un corazon; tiene un pedazo de sogá en una mano de haber estado trabada.—Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño se anuncia en este periódico oficial.

Rascafría 10 de Agosto de 1875. = Nemesio Marco.

Anuncios.

INTERESANTE A LOS MEDICOS.

Habiéndose anunciado por segunda vez la vacante de Médico titular de Becerril, el que la pretenda le es conveniente se entere ántes del comunicado insertado en la Seccion de anuncios del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 19 de Julio pasado.

MADRID: 1875. — Oficina tipográfica del Boletín. 185—15